

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concedido

NUMERO 126

Lunes 27 de Mayo

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea 4.^a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

Próxima la fecha en que deben recibirse en este Gobierno civil (el día 3 de Junio) los estados resúmenes de las Altas y Bajas ocurridas durante el mes actual en los artículos de consumo y primeras materias, y estando dispuesto á que este servicio se cumpla por todos los señores Alcaldes y Secretarios con exactitud reglamentaria, puesto que de lo contrario no he de vacilar—aunque me cause profundo sentimiento—en imponer multas á los primeros y exigir á los segundos estrecha responsabilidad, he creído oportuno ordenar la inserción de la presente con el fin de recordarles las instrucciones comprendidas en la publicada el día 21, y que

no puedan alegar ignorancia si fuera preciso aplicarles las sanciones mencionadas.

Cáceres 26 Mayo de 1918.
—El Gobernador Presidente,
Juan Polo de Bernabé.

SECRETARIA

Negociado 4.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Santa Ana, se hallan depositados de su orden, en un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 25 Mayo de 1918.
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Un jumento capón, pelo castaño oscuro, alzada 1'15 metros, cerrado y con rodilleras, desherrado.

Una jumenta pelo castaño oscuro, cerrada, alzada 95 centímetros, desherrada y con una matadura en el espinazo.

En la «Gaceta de Madrid», número 145, correspondiente al día 25 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha de 27 de Abril último, llamando la atención acerca de la frecuencia con que en los expedientes de deserción hay que declarar la irresponsabilidad por deficiencias ajenas á la voluntad de los interesados, y considerando que el artículo 319 de la vigente ley de Reclutamiento determina las responsabilidades exigibles á los que estando obligados á hacerlo no transmiten las órdenes de llamamiento ó incorporación con la diligencia y formalidades debidas.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique con todo rigor lo prevenido en la citada Ley á los que impidan, dificulten, retrasen ú omitan la transmisión de esas órdenes, remitiéndose los oportunos testimonios, tanto de culpa, á los Tribunales ordinarios, en los casos que la jurisdicción de Guerra no sea la competente para exigir esas responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1918.—MARINA.—Señor...

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y los recursos de alzada interpuestos por don Rufino

no Gutiérrez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 11 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Coria.

Resultando: que por el señor Gutiérrez se reclamó contra la validez de las referidas elecciones fundándose en la escandalosa compra de votos verificada en medio de la vía pública desde mucho antes de abrirse los Colegios hasta que se cerraron, dándose el caso de que un elector vendió en junto los votos de los individuos de la «Sociedad La Fuerte» en número de unos ciento cuarenta, habiéndose reclamado también en el mismo sentido por don Jacinto Pérez y varios electores alegando hechos análogos á los anteriores.

Resultando: que previa audiencia de los Concejales electos en la que estos negaron los hechos de la reclamación, esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar la nulidad de las referidas elecciones por entender que la compra de votos y coacciones están suficientemente probados, habiéndose impedido á los electores emitir libremente sus sufragios, formulando voto particular en contra de ese acuerdo tres vocales de la citada Comisión.

Resultando: que por don Rufino Gutiérrez y otros se recurre en alzada para ante este Ministerio contra el citado acuerdo, alegando que el escrito de reclamación tuvo entrada en esa Comisión provincial en 26 de Noviembre sin que aparezca haber pasado por la Alcaldía por lo que se demuestra que aquella es extemporánea y que los hechos en que la misma se funda no son exactos ni se prueban en ninguna forma por lo que solicitan se revoque dicho acuerdo y se declare la validez de la elección.

Considerando: que respecto al primer extremo del recurso, ó sea, al hecho de que la reclamación formulada contra la elección es extemporánea, resulta que al expediente instruido con motivo de aquella, se acompaña un recibo firmado por el Alcalde el día 21 de Noviembre último, en el que se hace constar que en dicho día se presentó ante el mismo por don Bernabé Gutiérrez una instancia protestando la validez de las elecciones, cuyo documento se

le devuelve por creerle improcedente lo cual demuestra y justifica que la reclamación fué presentada en tiempo y forma ante la autoridad competente, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1891, no pudiendo por tanto estimarse extemporánea puesto que el interesado no puede ser culpable de que la Alcaldía se negase á la admisión de aquella, que por tal causa tuvo que ser presentada ante la Comisión provincial.

Considerando: que debe tenerse muy en cuenta la especialísima circunstancia de que el principal autor de la reclamación contra la validez de las elecciones don Bernabé Gutiérrez es uno de los Concejales que resultaron elegidos lo cual viene á dar mayor fuerza á los caracteres de veracidad de los hechos que se alegan.

Considerando: que examinado el expediente se observa desde luego que en el mismo faltan todas aquellas diligencias y documentos que sirven para justificar el haberse llevado á cabo los actos y operaciones preliminares de la elección, tales como la publicación de las listas del Censo que no obran tampoco unidas al expediente la designación de los locales de los Colegios y la declaración de las vacantes que habían de cubrirse, todo lo cual implica una manifiesta infracción de los artículos 19, 22 y concordantes de la Ley electoral.

Considerando: que tampoco puede por menos de tenerse en cuenta que habiendo sido proclamado por ambos Distritos veintidos candidatos los cuales como es consiguiente tenían derecho á designar los correspondientes Interventores, solamente uno de estos ha ejercido sus funciones en la única Sección del Distrito del Sur, no habiendo sido intervenida por ninguno en la Sección también única del distrito del Norte, deduciéndose de ello que aun cuando las Mesas electorales las constituyen verdaderamente el Presidente y los Adjuntos, la actuación de los Interventores designados al efecto por los candidatos dan mayor garantía á la elección.

Considerando: que por todo lo expuesto es preciso reconocer que las elecciones de que se trata no se han llevado á cabo con los requisitos y garantías que la Ley establece y cuyos preceptos deben observarse y cumplirse en todo caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto, confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 11 de Noviembre último en los Distritos del Ayuntamiento de Coria.

De Real orden lo comunico V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Amadeo Guillén y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Piornal el día 4 de Noviembre último con arreglo al artículo 29 de la Ley.

Resultando: que don Julián Pérez Felipe vecino y elector del referido pueblo reclama en escrito fecha 20

de Noviembre contra la proclamación referida, fundándose en que la Junta municipal del Censo no le admitió su solicitud para ser elegido de nuevo Concejal, y por haber sido presentadas nueve propuestas con anterioridad á la hora de las once, iguales en número á las vacantes existentes, habiendo sin embargo admitido dicha Junta la solicitud de don Amadeo Guillén sin guardar las formalidades legales ya que dicho señor se encontraba en Madrid el día 4 de Noviembre y no lo hizo tampoco por medio de apoderado.

Resultando: que los individuos que componen la Junta del Censo niegan las acusaciones del reclamante.

Resultando: que don Saturnino Ramírez y otros dos también protestan contra la proclamación de referencia por iguales hechos que los relacionados, alegando que tanto por el Alcalde como por el Secretario del Ayuntamiento se les negó la admisión del recurso.

Resultando: que los electos acuden al expediente defendiendo su proclamación por hallarse ajustado á los más estrictos preceptos legales, extremos que ofrecen aprobar con una información de testigos que acompañan.

Resultando: que esa Comisión provincial teniendo en cuenta las irregularidades cometidas acordó en su sesión de 15 de Diciembre el declarar la nulidad de la proclamación de candidatos hecha por esa Junta municipal del Censo del mencionado Piornal el día 4 de Noviembre retro próximo.

Resultando: que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de alzada por don Amadeo Guillén y otros vario Concejales electos en el que solicitan la revocación del fallo apelado.

Considerando: que los recurrentes no presentan prueba documental ninguna en la forma fehaciente prevenida para estos casos que justifiquen sus alegaciones, puesto que sabido es que solo pueden admitirse como tales las actas notariales de presencia, no siendo válidas las informaciones testificales que no reúnan las condiciones taxativamente expresadas en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: que esa Comisión provincial justifica en su falta por entender que se habían proclamado á don Amadeo Guillén sin que este ni apoderado suyo en legal forma presentase solicitud alguna, hecho que queda desvirtuado puesto que el folio siguiente al en que consta el acta de proclamación de candidatos y como justificante de la misma aparece una propuesta de don Amadeo Guillén, pidiendo su proclamación como Concejal que fué del Ayuntamiento expresado, documento que destruye la alegación hecha por esa Comisión provincial.

Considerando: que el acta de proclamación de candidatos levantada por la Junta municipal del Censo, se acompañan todas las propuestas presentadas siendo preciso por tanto reconocer la legalidad de dicha acta y atenerse á la misma, puesto que no se presentan pruebas de ningún género admisibles en derecho que justifiquen las reclamaciones de don Julián Pérez Felipe.

Considerando: que ante las manifestaciones de los recurrentes y los de los Vocales de la Junta municipal del Censo, negando unos, asegurando otros, precisa atenerse al acta de proclamación como documento de carácter oficial del que no es posible separarse.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y en su vista revocar el acuerdo de esa Comisión provincial que anula la proclamación y declarar ésta válida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador Civil de Cáceres.

Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Eduardo Gasset Chinchilla, vecino de Pontevreda, residente en el mismo, de profesión Senador vitalicio, se ha solicitado con fecha 6 de Mayo de 1918, la propiedad de dieciocho pertenencias mineras con el nombre de "Antigua San Pelayo", sitas en cerca de la Fontonina y Camino de la Herrera, paraje antes citado, término de Garrovillas, número 5.990, de mineral de hierro, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la antigua mina Encarnación, número 4.856. Desde dicho P. P. y con rumbo E. magnético, se medirán 300 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª S. 600; de 2.ª á 3.ª O. 300, y de 3.ª á P. P., N. 600. Cierra así, pues, el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Garrovillas; insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 23 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, se hace saber al procesado Mateo Blázquez Díaz, vecino de Santibáñez de Béjar, que por

auto de veintitres de Abril último, dictado en el sumario instruido en su contra por lesiones, se ha declarado concluso dicho sumario, emplazándole para que en término de diez días comparezca á usar de su derecho ante la Audiencia de Cáceres.

Y para que sirva de notificación á referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Plasencia á quince de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Ildefonso Baquero.—Por su mandado, L. Salomón Loza.

MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de un caballo y una yegua, de la propiedad de Francisco Crespo Martín, ocurrido el día nueve del actual en una finca al sitio Calvario, término municipal de Torremocha.

Dado en Montánchez á quince de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Luis Rodríguez.—Por su orden, Adolfo Lozano Canalo.

Señas de los semovientes

Un caballo capón de seis años, de 1'47 metros de alzada, tordo, calzado del pié y mano derecha, bebe en blanco con el superior, crin negra y lunar blanco en el dorso.

Una yegua de cuatro años, 1'57 metros de alzada, castaña, estrella en la frente, calzada del izquierdo, crin y cabos negros.

Las dos tienen el hierro del Fénix Agrícola y la yegua el del Estado.

GARROVILLAS

Cédula de citación

El señor don Felipe Urbarri Mateos, Juez de instrucción de este partido, para dar el debido cumplimiento á superior orden, referente á causa seguida en este Juzgado por hurto de sacas de correo, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á los testigos Jacinto Herrero Rivas y Melitona Sánchez Hernandez, vecinos que fueron de Coria y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de

Sala del señor Carrera á prestar declaración en el acto del juicio oral bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma á dichos testigos se extiende la presente que firmo en Garrovillas á dieciséis de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Damián Blanco.

VALMASEDA

Cédula de citación

En providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción del partido de esta villa, en la causa que se instruye con el número doscientos cuarenta y siete de mil novecientos diez y seis, sobre expención de moneda falsa, se ha acordado citar al procesado en la misma Hilario Rodríguez González, de sesenta y un años, mendigo ambulante, natural de Plasencia (Cáceres) y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Bilbao; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Jesús Cadenas.

PLASENCIA

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que el día quince de Junio próximo y hora de la diez, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mirabel, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Gregorio Corrales Pacheco, para hacer efectivas las responsabilidades del sumario seguido en su contra por hurto de mieses, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Un pedazo de terreno con algunos árboles en la solana del camino de Serradilla, de cabida una hectárea, cuarenta y un áreas y diez centiáreas, que linda por Saliente con terreno de Félix Banco y otros; Mediodía, con camino de Serradilla; Poniente, con cercado de los herederos de Juan Corrales, y Norte, con terreno de la Dehesa Boyal, tasado en trescientas veinticinco pesetas.

Un cobertizo con corral y árboles frutales al sitio de la Cabradilla, en el pueblito de Mirabel, que linda por todos sus extremos con la vía pública, excepto por mediodía, que lo es con casa y corral de Miguel Alvarez, tasado en setecientas pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Ildefonso Baquero.—Por su mandado, L. Salomón Loza.

JERTE

Edicto

Don Aurelio Cepeda Corcho, Juez municipal de esta villa de Jerte y su término.

Por el presente y usando de las atribuciones que me confiere el artículo seiscientos cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se emplaza al procesado en causa por lesiones, Saturnino Sánchez Núñez, residente últimamente en esta villa de Jerte, para que en el término de diez días, á partir de la publicación de este edicto, comparezca ante la Audiencia de Cáceres, á usar de su derecho, nombrando en el acto Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicha causa, bajo apercibimiento de serles nombrado de oficio dichos letrados y demás responsabilidades establecidas.

Dado en Jerte á diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Aurelio Cepeda.—Por su mandado, José Bueza.

ALCALDIAS

ZORITA

Mes de Marzo de 1917

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal en el expresado mes, formado por el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley municipal y 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 7

Se declaró abierta á las once bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad, leyéndose el acta anterior que fué aprobada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Adjudicar definitivamente el remate del arbitrio municipal de pesas y medidas á don Antonio Cuadrado Chico, como único postor en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, y que se le requiera para que en término de diez días constituya la fianza definitiva.

Formalizar el concierto con el gremio de tablereros para la recauda-

ción del arbitrio sobre carnes lanares, cabrías, vacunas, de cerda y caza mayor, destinadas á la tabla y sus embutidos mediante la cantidad de mil pesetas hasta el 31 de Diciembre próximo, pagaderas á razón de cien pesetas mensuales, quedando subrogado el gremio en los derechos del Municipio y obligándose el Ayuntamiento á prestarle los auxilios necesarios. Nombrar una Comisión compuesta de los Concejales señores Chico y Cumbreño, para que sobre el terreno estudien los sitios más necesitados para elevar á 50 el número de luces.

Que sirvan de abono 58 panes repartidos como socorros á los obreros sin trabajo en el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 11

Abierta á las diez bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad, se leyó el acta anterior que fué aprobada y ratificada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en el mes de Febrero último, acordándose que una de sus copias se exponga al público y la otra se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Distribución de fondos para el corriente mes:

Gastos del Ayuntamiento, quinientas sesenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos.

Policía urbana y rural, doscientas diez pesetas veinte céntimos.

Instrucción pública, ciento cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.

Beneficencia, seiscientos quince pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Obras públicas, doscientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos.

Corrección pública, ciento ochenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos.

Cargas, tres mil ciento treinta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Imprevistos, treinta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Dejar sin efecto la lista de electores para compromisarios formada en 1.º de Enero último por los errores que contiene y formar en el acto otra, autorizada por separado la cual se exhibirá al público por veinte días.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Benito Trinidad y otros en la que piden la indemnización, restitución ó reintegro de la cuota que pagaron por el reparto de Consumos de 1915, costas exigidas y perjuicios causados.

Se dió cuenta de los "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana, levantándose la sesión á las doce y media horas.

Sesión del día 18

Abierta á las diez bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad, se leyó y aprobó el acta anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Cortar los cupones del Ferrocarril, vencimiento 1.º de Abril próximo y 22 al Apoderado en Cáceres, autorizándole para el cobro.

Pagar á don Miguel Herber cuatrocientas pesetas por el fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público en 1916; treinta cinco pesetas á Domingo Jiménez y Mariano Jiménez por jornales como vigilantes para aislar casos de variolosos; tres pesetas á Alonso Cancho como limosna; veintitrés pesetas veinte céntimos á Juan Muñoz y Jerónimo Cerezo por cincuenta y ocho kilogramos de pan para limosnas á los pobres sin trabajo en el mes de Febrero último; cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos por socorros al vecino pobre y varioloso Saturnino Carballo; una peseta cincuenta céntimos por socorros á pobres transeuntes; veintiuna pesetas á Pablo Gil por obras de carpintería en la Casa-Cuartel; tres pesetas á Ovidio Fernández por cristales y arreglo de cristaleras en las escuelas desdobladas; treinta pesetas á Manuel Durán y otro por limpieza en la Casa-Cuartel; cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos á José García y cinco más por limpieza de fuentes públicas; nueve pesetas á Cristóbal Botana y otro por el mismo concepto; doscientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos á Vicente Barbosa y otros, por jornales y material en el arreglo de las fuentes públicas de la Tena y del Baño, doce pesetas sesenta y cinco céntimos á Elías Cerezo por hierro y acero suministrado para componer las herramientas de los operarios que han trabajado en la recomposición del camino vecinal de Garcia; ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos al ayudante don Carlos Llorente por sus honorarios en el señalamiento y entrega de la labor del Zorro; once pesetas veinticinco céntimos á la Asociación general de Ganaderos del Reino por la cuota de este Ayuntamiento; cinco pesetas á Juan Ginés por dos días como perito para hacer el inventario de trigos y harinas; tres pesetas á José Benal por llevar á Madrigalejo equipo de la Guardia civil; tres pesetas á Manuel Fernández por traer un cadáver desde las Villalbas; dos pesetas cincuenta céntimos á David Sánchez por llevar seis escopetas en conducción á Trujillo; siete pesetas sesenta y cinco céntimos por giro y franqueo; diez y nueve pesetas al ex agente del Ayuntamiento don Manuel Alvarez por correo suplido; doce pesetas diez céntimos á Elías Cerezo por efectos para la parada de caballos sementales; veinticinco pesetas á Pedro Gil por cuenta de su trabajo como escribiente temporero; treinta y ocho pesetas á Pedro Román por cera para la candelaria.

Formalizar doscientas veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos que importan las relaciones de jornales invertidos en la reparación del camino vecinal de Garcia, cuyas relaciones fueron aprobadas.

Aprobar las relaciones de jornales

invertidos en la reparación de la calle Fuente del Campo y que su importe total de ciento sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos se formalice, y que estos y las anteriores se expongan al público y se inserten en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Satisfacer á los farmacéuticos titulares á cuenta del crédito que resulta á su favor en el inventario de bienes, por medicinas á pobres en 1916, doscientas setenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos que es lo que figura en la liquidación del presupuesto de 1916.

Pagar á Tomás Pizarro dos pesetas cincuenta céntimos por un jornal en conducir á Trujillo tres escopetas recogidas por la Guardia civil; á Elías Cerezo ocho pesetas por efectos y mobiliario; á los herreros Fermín Jiménez y Juan Rodríguez, treinta y seis pesetas por enseres para la Casa Ayuntamiento y compostura del reloj de la villa; á Juan Fernández Fuentes cincuenta y ocho pesetas noventa y tres céntimos por dos armarios para el Archivo del Juzgado municipal; á Ovidio Fernández diez pesetas por dos sillones para el Juzgado; veintitrés pesetas cincuenta céntimos por socorros á presos pobres; y tres pesetas setenta y cinco céntimos á Valentín Fernández como premio por la muerte de un zorro.

Nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento á don Francisco Fernández González.

Tomar en consideración una proposición del concejal señor Cumbreño referente á la rotulación de calles y numeración de casas.

Se dió cuenta de los "Boletines Oficiales" y correspondencia y se levantó la sesión á las trece horas.

Sesiones dedicadas á asuntos de quintas

Sesión del día 4 de Marzo

Bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad, se declaró abierta la sesión dedicada á la clasificación y declaración de soldados, y se hicieron las siguientes clasificaciones: declarar soldados á los mozos números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y 50 del sorteo; temporalmente excluidos á los mozos 3 y 24; totalmente excluidos á los mozos números 7, 34, 49 y 51; pendientes de justificación á los mozos números 12, 14, 20, 22 y 23; prófugos á los mozos números 17, 21, 45 y 48, y reclame la clasificación respecto al número 30 que será reconocido y tallado ante otro Ayuntamiento, hasta que se reciban los documentos que han de formar un expediente individual.

A petición del interesado fué tallado y reconocido ante este Ayuntamiento el mozo Ladislao Argente Blázquez, de Villafranca de la Sierra y resultando útil sin que alegara exclusiones ni excepciones, se le declaró soldado.

Sesión del día 5

Presidió el Alcalde señor Trinidad y estuvo dedicada á la revisión de exclusiones y excepciones de los mozos sujetos á revisión y se tomaron los acuerdos siguientes:

Declarar soldados á los mozos números 20, 36, 52 y 24 del sorteo de 1916; temporalmente excluidos al mozo número 38 del sorteo de 1915 y al número 8 del de 1914; totalmente excluido al número 33 del de 1912; pendientes de justificación á los mozos números 5, 7, 13, 28, 32, 35, 37, 40, 47, 54, 19, 9, 12, 33, y 2 del sorteo de 1916, y á los números 2, 4, 15, 17, 20, 23, 43, 30 y 44 del sorteo de 1915 y á los números 7, 23, 29, 38, 42 y 58 de 1914; declararse también temporalmente excluido al número 44 del sorteo de 1914.

Reconocido á solicitud propia al mozo Pedro Vidal Cano, de Talarrubias y reemplazo de 1914, y resultando inútil, el Ayuntamiento acordó remitir los antecedentes al Ayuntamiento de su pueblo para la clasificación que corresponda.

Sesión del día 25

Presidió el Alcalde señor Trinidad, se dedicó á resolver las excepciones y se tomaron los siguientes acuerdos:

Declarar exceptuados del servicio en filas á los mozos números 12, 14, 20, 22 y 23 del sorteo de 1917 y á los números 2, 4, 17, 20, 23, 30, 43 y 44 de 1915 y á los números 7, 23, 29, 38, 42 y 58 de 1914.

Declarar totalmente excluido al mozo número 48 del sorteo de 1917.

Declarar soldados á los mozos números 21 y 30 del sorteo de 1917.

Instruir expedientes de prófugo á los mozos números 17 y 45 del sorteo de 1917.

Sesiones celebradas por la Junta Municipal

Sesión del día 7

Abierta á las quince bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad y leída, aprobada y ratificada el acta anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre de esta Corporación acuda al Ministerio de la Gobernación en el recurso de alzada interpuesto por don Juan Broneño y otros y exponga y justifique lo que crea oportuno para que se confirme el acuerdo del señor Gobernador civil que dejó sin efecto el presupuesto extraordinario de este Municipio para 1916.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre de esta Corporación pida al señor Delegado de Hacienda deje sin efecto como ilegal el Reparto de consumos de esta villa de 1915 y si no fuera de su competencia eleve los antecedentes á la superioridad para la resolución que proceda.

Nombrar una Comisión que exa-

mine las cuentas de este Municipio del año 1916 y emita dictamen sobre ellas.

Sesión del día 24

Presidió el Alcalde señor Trinidad, se abrió á las diez y ocho y leída, aprobada y ratificada el acta anterior, se votó por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto, sobre las cuentas municipales de 1916, repasando además el libramiento número 40 por el que se pagaron á don Eladio Colono 750 pesetas como premio de cobranza por la del Reparto de consumos de 1915, que se entreguen las cuentas al señor Alcalde para que las eleve á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia.

Para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos firmo la presente en Zorita á 31 de Marzo de 1917.—El Secretario, José Domínguez.

Nota. El Ayuntamiento en sesión de hoy ha aprobado el precedente extracto de acuerdos, acordando que un ejemplar se exponga al público y otro se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Zorita 1.º de Abril de 1917.—El Secretario, José Domínguez.—V.º B.º el Alcalde, Trinidad.

LOGROSAN

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por esta Junta pericial de mi presidencia el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1919, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, en cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes. Logrosán 20 de Mayo de 1918.—El Alcalde, José Calzada Galán.

PORTEZUELO

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución territorial de este término, para el próximo año de 1919, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Portezuelo 25 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Macario Arias.

TALAYUELA

Apéndice al amillaramiento

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribución Territorial del año de 1919, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos de este término municipal como forasteros que hayan

tenido alteraciones en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, para el que se considere perjudicado presente las reclamaciones que crea conveniente.

Talayuela 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Nicomedes García.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir base al reparto de la contribución rústica de este término para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer reclamaciones, bien entendido que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Malpartida de Plasencia 25 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Dionisio Vivas.

PERALES DEL PUERTO

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Perales del Puerto 22 de Mayo de 1918.—El Alcalde, S. Pascual.

GATA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio por término de quince días para oír reclamaciones.

Gata 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Saturio Cancho.

VALENCIA DE ALCANTARA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial", durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valencia de Alcántara 25 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco de la Hoz.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Afonso XIII—8